

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE GALICIA PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DENOMINADO "SERVICIO DE ATENCIÓN LOGOPÉDICA PARA MENORES SORDOS Y/O CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y SUS FAMILIAS" EN EL AÑO 2026.

Lugar y fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una banda, Fabiola García Martínez, conselleira de Política Social e Igualdad actuando en nombre y representación de la Consellería, en el uso de las facultades que le atribuye el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, el Decreto 44/2024, de 14 de abril, por el que se nombra a los titulares de las consellerías de la Xunta de Galicia, el Decreto 42/2024, de 14 de abril, polo que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, y el Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia de 27 de marzo de 1991.

Y de otra, María Alonso Mesía, con el nº DNI XXXX, que actúa en nombre y representación de la Federación de Asociaciones de Personas Sordas de Galicia (en adelante FAXPG), con el NIF G15068091, en virtud de su condición de presidenta de ella, de acuerdo con el nombramiento otorgado por Acuerdo de la Asamblea General el 15.06.2024; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de sus estatutos, como así consta en el registro de asociaciones.

Ambas dos partes, intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en el nombre de las entidades que representan tienen conferidas,

EXPONEN

PRIMERO. Que las Administraciones Públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras administraciones o entes de derecho público y con personas físicas o jurídicas al amparo de lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

SEGUNDO. Que la Comunidad Autónoma de Galicia, según lo establecido en el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, en consonancia con la habilitación competencial otorgada a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.20 de la Constitución Española, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social, por lo que, en su virtud se aprobó la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia y la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia.

TERCERO. Que la Consellería de Política Social e Igualdad al amparo de lo dispuesto en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, es el órgano superior de la administración autonómica a la que le corresponde el ejercicio de las competencias y funciones en materia de asistencia social incluyendo, entre otras, las políticas de familia, menores, bienestar social, inclusión social, servicios comunitarios, inmigración, atención a las personas discapacitadas y a las personas mayores, la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia.

CUARTO. Que la FAXPG es una entidad de iniciativa social, sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro Central de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Galicia con el número 2004/000107-2 y reconocida e inscrita en el Registro Único de Entidades Prestatarias de servicios Sociales de la Consellería de Política Social e Igualdad con el número 1208 y tiene entre sus funciones la de promover todas aquellas actividades que, individual o socialmente, favorezcan la integración de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva y, en general, dar respuesta a las necesidades de las personas sordas o con discapacidad auditiva, de sus familias y de los profesionales que trabajan con ellas, a través de acciones de atención y orientación, así como mediante la planificación de diferentes servicios destinados a estas familias.

QUINTO. El proyecto de la FAXPG denominado "Servicio de atención logopédica para menores sordos y/o con discapacidad auditiva y sus familias" cuya subvención se pretende a través de

este convenio, contempla actuaciones de intervención logopédica dirigidas a las personas menores, actuaciones de asesoramiento a las familias durante el proceso de desarrollo comunicativo y lingüístico de la persona menor, de información y atención a centros educativos en lo relativo a recursos, metodologías y estrategias a emplear con el alumnado con discapacidad auditiva, de orientación y coordinación con los servicios de atención temprana externos a la Federación, así como de talleres para padres y madres vinculados al servicio.

Concretamente las actuaciones están dirigidas al núcleo familiar y pivotan sobre los objetivos de procurar un desarrollo lingüístico adecuado a través de estrategias comunicativas idóneas entre los miembros de la familia.

SEXTO. Conforme a lo dicho, es del interés de la Consellería de Política Social e Igualdad suscribir un convenio de colaboración con la FAXPG para contribuir a la financiación del proyecto de atención logopédica para menores sordos y/o con discapacidad auditiva y a sus familias durante el año 2026, mediante la concesión directa de una subvención pública.

De acuerdo con lo expuesto y de conformidad con el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad le corresponde a la Dirección General competente en materia de familia e Infancia ejercer las políticas autonómicas en materia de acción social de apoyo a la familia, infancia y adolescencia según lo dispuesto en la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia en la que se definen las familias de especial consideración, entre las que se encuentran las familias con personas con discapacidad a cargo, lo que implica que sean objeto de una especial protección y trato preferente en los ámbitos especificados en dicha ley. Por lo dicho es de especial interés para esta consellería fomentar el desarrollo de un proyecto destinado a las familias con niños y niñas sordos o con discapacidad auditiva por parte de una entidad social con reconocida experiencia y formación en este ámbito.

El proyecto cumple por tanto, con los siguientes requisitos:

- El artículo 2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- El artículo 19.4.c) de la misma ley establece que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa las subvenciones para aquellas actuaciones que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten su convocatoria pública.

La concesión por parte de esta consellería de una subvención nominativa a favor FAXPG para esta anualidad va dirigida a garantizar los servicios especializados de atención a las personas

sordas, a lo largo de su ciclo vital, pero no incluye acciones vinculadas al servicio de logopedia especializado en menores con discapacidad auditiva a subvencionar a través del presente convenio. Este proyecto va dirigido a la atención logopédica de menores sordos y/o con discapacidad auditiva y a la orientación sobre estrategias comunicativas a las sus familias y centros educativos, fomentando el desarrollo normalizado de la familia.

Para su desarrollo precisa de la intervención de profesionales especializados en el ámbito de la sordera y con amplios conocimientos de los diversos medios de comunicación que pueden ser empleados por las personas sordas, entre ellos, la lengua de signos.

Por el carácter especializado de este proyecto la FAXPG es la única entidad habilitada para su ejecución dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia dado que cuenta con un tejido asociativo constituido por ocho entidades asociadas y con un equipo de profesionales especializados en la atención logopédica a menores sordos y/o con discapacidad y en el trabajo con sus familias.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Consellería de Política Social e Igualdad considera conveniente la firma del presente convenio de colaboración en base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio consiste en contribuir a través de la concesión directa de una subvención pública a la financiación por parte de la Consellería de Política Social e Igualdad del proyecto "Servicio de atención logopédica para menores sordos y/o con discapacidad auditiva y sus familias" que la FA XPG ha previsto desarrollar en el año 2026.

El proyecto tiene como principales ámbitos de actuación, la atención logopédica a menores sordos y/o con discapacidad auditiva, la orientación a sus familias y a los centros educativos sobre las estrategias comunicativas en lengua de signos y el asesoramiento a las familias y/o entorno de convivencia a lo largo del proceso de desarrollo comunicativo y lingüístico del/de la menor.

SEGUNDA. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

La FAXPG desarrollará las siguientes actuaciones constitutivas del proyecto a subvencionar:

- a) Intervención logopédica para enseñar a los/a las menores a interpretar los estímulos nerviosos o a utilizar las prótesis auditivas adecuadamente y facilitarles el aprendizaje del habla usando como herramienta la lengua de signos.
- b) Asesoramiento a las familias y/o entorno de convivencia a lo largo del proceso de desarrollo comunicativo y lingüístico de los/de las menores, estableciendo conjuntamente los objetivos y acompañándolos durante el proceso de aprendizaje.
- c) Información y atención a centros educativos acerca de estrategias, recursos y metodologías a emplear con el alumnado con discapacidad auditiva.
- d) Orientación y coordinación con los servicios de atención temprana externos a la FAXPG, de cara a la derivación de casos y a la realización de una intervención coordinada.
- e) Organización de talleres para padres y madres de carácter pedagógico.
- f) Acciones formativas en lengua de signos en centros educativos (individuales y /o grupales)

TERCERA. PRESUPUESTO

El coste total del proyecto es de 96.194,79€. La Consellería de Política Social e Igualdad financiará un importe de 27.238,23€ con cargo a la aplicación presupuestaria 08.02.312B.481.0 en la cuál existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto destinado a esta consellería para el año 2026.

La aportación económica se limita a la compensación de gastos y en ningún caso supone beneficio económico para la entidad con la que se suscribe este convenio.

CUARTA. COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN

Esta ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actividad que va a desarrollar la entidad beneficiaria

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

1. Para poder ser entidad beneficiaria de las ayudas la FAXPG deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, que a continuación se relacionan:

- a) No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarada insolvente en ningún procedimiento, no haber sido declarada en concurso, salvo que en este hubiera adquirido la eficacia de un convenio, no estar sujeta a intervención judicial o ser inhabilitada conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley concursal, sin que concluya el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) No dar lugar, por causa de la que fuese declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- d) No estar incurso la persona física, las personas administradoras o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma en los términos que reglamentariamente se determinen.
- f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) Estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

h) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. La FAXPG debe cumplir, además, con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, del 13 de junio y que son, entre otras, las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar la Consellería de Política Social e Igualdad, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. En el ámbito de la comunidad autónoma, debe facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención de la General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y por el Consello de Contas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de la subvenciones.

c) Comunicar a la Consellería de Política Social e Igualdad, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Acreditar que está al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de que no tiene pendientes de pago deudas con la comunidad autónoma.

El cumplimiento de estos requisitos podrán ser comprobados por la consellería excepto oposición expresa de la entidad beneficiaria. En el caso de oposición, deberán aportarse los certificados correspondientes o bien presentar una declaración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

e) Dar una adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la inversión objeto de subvención. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, y podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas

conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

3. La entidad beneficiaria debe cumplir con el deber de suministro de información en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. En caso de que la entidad beneficiaria no atienda al requerimiento de información en plazo, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 4.4 de la citada ley

SEXTA. GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable respondan a la naturaleza de las actividades que formen parte del proyecto subvencionado a través de este convenio y se realicen en el plazo establecido en su cláusula decimoquinta, de acuerdo con el desglose que figura en la memoria económica y en el siguiente cuadro:

Concepto			TOTAL
Logopeda (grupo II) 11 meses	Salario	11.559,50 €	15.227,94€
	Seg. Social	3.668,44 €	
Especialista de lenguaje de signos (grupo III) 11 meses	Salario	10.547,67€	11.162,19 €
	Seg. Social	614,52€	
Desplazamientos			848,10 €
Total gastos			27.238,23 €

De acuerdo con el artículo 29.2. de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en el presente convenio.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1.f) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se determina que el plazo de justificación de las actuaciones desarrolladas en el marco de este convenio finalice el 15 de diciembre de 2026. No obstante, si existen cuotas de seguros sociales de 2026 liquidables con posterioridad a la fecha de justificación sin exceder de dicho año 2026 estas tendrán como límite de la justificación el 15 de enero del año siguiente.

Aportación de la Consellería de Política Social e Igualdad	27.238,23€
Período de realización de gastos y pagos	01.01.2026-15.12.2026
Fecha límite de la presentación de la documentación justificativa	15.12.2026

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.8 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, los tributos son gasto subvencionable cuando la entidad los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

4. Los costes indirectos formarán parte de la justificación, siempre que se imputen a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda y en la medida en que tales costes correspondan al período en el que efectivamente se realiza la actividad.

SÉPTIMA. JUSTIFICACIÓN DE GASTOS Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1. El pago de la cuantía referida en el presente convenio se hará de la siguiente manera:

a) Hasta el 80% del total concedido se podrá hacer efectivo mediante pagos parciales a costa de la liquidación definitiva en la medida que la entidad justifique los gastos y los pagos realizados.

b) El 20% restante se abonará una vez justificada la realización de la totalidad de la actividad subvencionada.

2. Para la justificación del pago de los gastos a subvencionar deberán presentar:

a) Memoria económica de la aplicación de los fondos destinados al proyecto, en la que conste:

1º. Relación nominal de las personas trabajadoras que se incluyen como necesarias para la realización de las actividades a desarrollar dentro del proyecto que se subvenciona a través de este convenio indicando los siguientes datos: mes que se justifica, apellidos, nombre y NIF de la persona trabajadora, base del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, retribución líquida y

bruta mensual de cada una de ellas, fecha de pago de las retribuciones, importe de la Seguridad Social con cargo a la entidad, fecha de pago de la Seguridad Social, porcentaje de imputación e importe mensual total imputado.

2º. Documentos que acrediten los costes de personal: copia de las nóminas y relación nominal de trabajadores (RNT) y su pago, mediante aportación de justificantes bancarios de las nóminas y recibos de liquidación a la Seguridad Social (RLC).

3º. Una relación clasificada de los gastos, con identificación del concepto, la entidad proveedora, el importe, detallando el IVA, la fecha de emisión y la fecha de pago.

b) Una declaración complementaria de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para la misma finalidad, de las distintas administraciones públicas competentes o de sus organismos o sociedades.

c) Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de estos.

3. Así mismo, antes de hacer efectivo el 20% restante, la entidad beneficiaria deberá presentar además de los documentos a los que se refiere el número 2, una memoria de actuaciones a subvencionar a través del convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos así como los medios y recursos en los que se realizaron las actividades a subvencionar.

4. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acompañadas de los documentos que justifiquen los pagos.

En el supuesto de que el importe del IVA suponga un coste real soportado, podrá ser considerado un gasto subvencionable. En este caso se deberá presentar un certificado relativo a la situación de la entidad con el respecto al IVA.

5. La Consellería de Política Social e Igualdad, a través de la Dirección General competente en materia de familia e infancia, podrá consultar a través de medios de interoperabilidad los datos elaborados por las Administraciones Públicas sobre la situación de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración Pública de la Comunidad

Autónoma, excepto que medie oposición expresa de dicha entidad, en cuyo caso deberá aportar la documentación que a continuación se relaciona, o bien presentar una declaración de conformidad con el artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio:

- a) Certificación positiva de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria:
- b) Certificación positiva de no tener contraída ninguna deuda de naturaleza tributaria con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, expedida por la Agencia Tributaria de Galicia.
- c) Certificación positiva de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedida por la Tesorería de la Seguridad Social.

6. La entidad beneficiaria queda exonerada de constituir las garantías a que hacen referencia los artículos 62.3 y 67 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por tratarse de una institución sin ánimo de lucro, según menciona el artículo 65.4.f) de este mismo Decreto.

OCTAVA. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

- 1. Este convenio será objeto de publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.
- 2. Asimismo, se incluirá en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios, de conformidad con el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, y con el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio y en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia de acuerdo con el Decreto 123/2006, de 20 de julio.
- 3. De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de datos Nacional de Subvenciones.
- 4. Las partes firmantes del convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en este convenio, así como el resto de las especificaciones contenidas en él puedan ser publicados en el Portal de transparencia y Gobierno Abierto.

NOVENA. MODIFICACIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta ayuda, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación del presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 de la ley 9/2007, de 13 de junio.

DÉCIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Para el seguimiento y coordinación de las acciones previstas en el presente convenio se creará una comisión mixta y paritaria en la que estarán representadas a las partes firmantes del convenio. Esta comisión, que se reunirá por petición de cualquier de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y evaluación de las actuaciones estipuladas en el presente convenio, y estará formada por dos personas representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad y dos representantes de la FAXPG designadas por las personas que representen a cada una de las partes, así como sus suplentes.

La persona que ocupe la presidencia será una de las personas representantes de la Administración designada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de familia e infancia.

La persona que ocupe la secretaría, así como su suplencia, será una persona adscrita a la Dirección General competente en materia de familia e infancia, designada por la persona que asuma la Presidencia, que actuará con voz pero sin voto.

Como órgano colegiado la comisión se someterá al régimen establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, del 17 diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DÉCIMO PRIMERA. RELACIÓN LABORAL

Para llevar a cabo los objetivos y fines del proyecto a subvencionar a través de este convenio la entidad beneficiaria podrá contratar, con cargo al presupuesto previsto en el presente convenio, el personal que en su caso precise para el desarrollo de las actuaciones citadas.

La suscripción del presente convenio no lleva consigo relación laboral ni contractual alguna entre la Consellería de Política Social e Igualdad y las personas que realicen las actuaciones que forman parte del referido proyecto de tal manera que no se le podrá exigir responsabilidad ninguna, ni directa ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo del convenio.

DÉCIMO SEGUNDA. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso a consecuencia de las actuaciones realizadas en ejecución de este y de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

2. Los datos personales recabados en este convenio serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia – Consellería de Política Social e Igualdad con las finalidades de llevar a cabo la tramitación administrativa que se deriva de la concesión directa de una subvención a través de este convenio que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada aporte para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.

3. El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas a dicho responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en concreto la competencia y obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 1/2016, de 18 de enero y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. Con todo,

determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.

4. La referencia a la publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones se ajustará a dicha normativa y con las limitaciones que esta establece.

5. Como destinatarios, los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

6. Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>.

DÉCIMO TERCERA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

1. Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

- a) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en este.
- b) La aplicación de los fondos otorgados en el convenio para fines distintos de los que motivaron la concesión.
- c) La falta de justificación del empleo de las cantidades recibidas.
- d) Los demás supuestos previstos en el artículo 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio. La tramitación del procedimiento de reintegro se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el título V del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

2. En caso de resolución, el convenio tendrá los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, del 1 de octubre.

DÉCIMO CUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente convenio tendrá carácter administrativo rigiéndose en sus efectos por lo establecido en sus cláusulas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

En su defecto, para resolver las lagunas y dudas que pudieran presentarse, se regirá por lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero del 2014, así como por la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La administración disfrutará de todas las prerrogativas inherentes a la naturaleza administrativa del convenio.

Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa.

Contra ellas cabe recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la resolución fuera expresa en el plazo de un mes. Si el acto no fuera expreso, podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, o podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Para tales efectos el tribunal competente será el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

DÉCIMO QUINTA. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio estará en vigor desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2026.

No obstante, los gastos de las actuaciones a subvencionar a través del presente convenio que realizara la FAXPG desde el 1 de enero de 2026, también podrán ser subvencionadas a su amparo con la aportación de la Consellería de Política Social e Igualdad.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede y para la debida constancia, las partes firman el presente convenio en el lugar y fecha de su firma digital.

La Conselleira de Política Social e Igualdad

A President la de la Federación de
Asociaciones de Personas Sordas de Galicia

Fabiola García Martínez

María Alonso Mesía